

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## Nota

Número:
Referencia: EX-2021-99702221-APN-DGD#MDP Investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Benzoato de sodio" Orígenes: REPÚBLICA POPULAR
CHINA y del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS  A: CÁMARA DE IMPORTADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (cira@cira.org.ar),
Con Copia A:
De mi mayor consideración:
SENOR PRESIDENTE

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, en el marco de lo establecido por el Acuerdo Relativo a la Aplicacion del Articulo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ronda Uruguay) de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento juridico por medio de la Ley No 24.425, y mediante Resolucion N° 1161/2021 (RESOL-2021-1161-APN-SIECYGCE#MDP) del 28 de diciembre de 2021, publicada en el Boletin Oficial el 29 de diciembre de 2021, se dispuso la procedencia de la apertura de la investigación por presunto dumping a las operaciones de exportacion hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Benzoato de Sodio", originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE LOS PAISES BAJOS, mercaderia que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Comun del MERCOSUR (N.C.M.) 2916.31.21. La misma podra consultarse en la siguiente direccion electrónica

https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255366/20211229

DE LA CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA En virtud a lo establecido por el articulo 6 punto 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicacion del Articulo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio Aduaneros y Comercio de 1994, "Se dara a todas las partes interesadas en una investigacion antidumping aviso de la informacion que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigacion de que se trate..." se solicita la colaboración de la entidad a efectos de identificar a los posibles importadores interesados en participar en la presente investigación y de hacerles saber la información requerida por el Cuestionario del Importador N° IF-2021-126475029-APN-DCD#MDP cuya copia se adjunta en la presente- a fin de que los mismos remitan los datos solicitados respecto del producto objeto de investigacion. Dicho cuestionario debera ser completado por los importadores en su totalidad.

En este sentido, cumplo en informarle que se ha invitado a las partes interesadas a efectuar la presentacion del Cuestionario del Importador que se adjunta, dentro del plazo de TREINTA (30) dias corridos a ser contados a partir de la recepcion de la presente nota y a ofrecer todas aquellas pruebas vinculadas con la informacion del Cuestionario del Importador, hasta un plazo maximo de DIEZ (10) dias habiles desde de la notificacion de determinacion preliminar, conforme lo dispuesto por el Articulo 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08.

Se precisa que, de intervenir en la presente investigacion debera adjuntar aquella documentacion que acredite tanto su personeria, solicitada a los efectos de corroborar la existencia y capacidad juridica de la empresa, su objeto social, entre otras cosas como, en su caso, la representatividad del firmante de la documentacion a presentar (articulos 31, 32, 33, 35 y concordantes del Decreto Reglamentario No 1.759/72 texto ordenado 2017 del Regimen de Procedimientos Administrativos, Ley No 19.549). Al respecto, se hace saber que dicha documentacion debera ser acompanada en original o copia certificada y/o legalizada; se solicita que la misma sea digitalizada a color.

Asimismo, se recuerda que segun lo establecido en los articulos 15, 27, 28, 29 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 texto ordenado 2017 del Regimen de Procedimientos Administrativos; Ley N° 19.549, los documentos redactados en idioma extranjero deberan ser acompanados con su correspondiente traduccion al idioma castellano hecha por traductor matriculado nacional, con la correspondiente legalizacion del COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS y presentarse debidamente legalizados por los agentes consulares o diplomaticos de la Republica Argentina en su pais, conforme lo dispone el Decreto 1629/2001 que modifica el articulo 229 del Decreto 8714/63.

Ademas, se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 2, de la Resolucion SIECYGCE N° 77/2020 (RESOL-2020-77-APN-SIECYGCE#MDP) de fecha 8 de junio de 2020 y su modificatoria, publicada en el Boletin Oficial el dia 9 de junio de 2020, el cual establece que: "A los efectos de que la autoridad investigadora efectue las notificaciones, las partes interesadas deberan constituir un domicilio especial electronico en los terminos de los incisos b., c. y d. del Articulo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto No 1.759/72, T.O. 2017".

Teniendo en cuenta que la presentacion efectuada, fue caratulada mediante el modulo Expediente Electronico (EE) del Sistema de Gestion Documental Electronica (GDE), cuya implementacion fuera aprobada mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y que, la solicitud de la presente investigación tramitara mediante el expediente de la referencia, en el marco de la Resolucion SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en Boletin Oficial el 9 de junio de 2020, se hace saber que: "La informacion que se presente solicitando tratamiento confidencial debera estar correctamente identificada y en archivo separado de la informacion publica. El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximira al personal de la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada".

Asi, se recuerda que en el marco del Articulo 16 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, dicha informacion: "... debera presentar la correcta individualizacion de la solicitud mediante la leyenda "CONFIDENCIAL" en el angulo superior derecho de cada pagina, la adecuada justificacion de dicha solicitud, y resumenes no confidenciales satisfactorios de la informacion para la cual se lo solicita...".

Se hace saber que, cada hoja de las presentaciones que realice, debera ser firmada con su respectiva aclaracion por el representante o su apoderado debidamente acreditado. (Articulo 15 y concordantes del Regimen de Procedimientos Administrativos Ley No 19.549, Decreto Reglamentario No 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto No 894/17). Al respecto, se solicita acompanar en cada presentacion, copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del firmante, a los fines de acreditar su identidad y certificar la autenticidad de su firma.

Finalmente, se senala que de no cumplimentar debidamente el Cuestionario del Importador en tiempo y forma, de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigacion, la informacion por usted presentada no sera considerada, quedando la Autoridad Investigadora facultada a formular sus determinaciones definitivas sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en el marco del articulo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicacion del Articulo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Cualquier informacion o consulta relacionada con las actuaciones de la referencia debera ser remitida en forma digital a la Direccion de Competencia Desleal de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE **DESARROLLO** PRODUCTIVO, General de Entradas. del sitio Mesa a traves oficial "https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites" y/o a la direccion de correo electronico mgedesarrolloproductivo@gmail.com.

Sin otro particular saluda atte.